



## AMPLIACIÓN A LA RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/5350 y 684/5351

24/02/2020

8405 y 8406

**AUTOR/A:** VÁZQUEZ ROJAS, Juan María (GPP); TOMÁS OLIVARES, Violante (GPP); BERNABÉ PÉREZ, Francisco Martín (GPP)

**RESPUESTA:** Como continuación a la respuesta del Gobierno registrada de entrada en esa Cámara con el nº 22289, 22290 de fecha 13/04/2020, se traslada lo siguiente:

En relación con la información solicitada, se señala que en el ámbito competencial del Ministerio del Interior, ante situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica resulta de inmediata aplicación a cualquier territorio que haya sufrido daños, sin necesidad de realizar ninguna valoración ni declaración de zona afectada por una emergencia de protección civil, el régimen de ayudas establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión.

En este sentido, estas ayudas pueden ser solicitadas por los afectados en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la fecha de terminación de los hechos catastrófico o de la situación de emergencia, en las respectivas Delegaciones del Gobierno en la Comunidad Autónoma, o ante las Subdelegaciones del Gobierno de las distintas provincias afectadas.

En la actualidad, y terminado el plazo de solicitud, no figura ninguna solicitud registrada en el Sistema de Gestión de Ayudas de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias en ninguna línea de ayuda por daños ocasionados por la tormenta Gloria, en la Región de Murcia.

Madrid, 25 de mayo de 2020